

RESOLUCIÓN No. 14 457
Registro Oficial No. 367 (04 de noviembre de 2014)

SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, denominada Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado los siguientes reglamentos técnicos 96, 99, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 118, 120, 121, 125, 127, 131, 137, 138, 141, 146, 147, 148, 152, 153, 154, 163, 164, 165, 167, 168, 171, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 190, los mismos que requieren una rectificación en que corresponde al plazo de su entrada en vigencia.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la presente fe de erratas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 del 25 de noviembre del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 599 del 19 de diciembre del 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas y reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General;

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la publicación de la siguiente fe de erratas:

RTE INEN	Nº REGISTRO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
179	328	08-09-2014	ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos sesenta días (60) calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.	ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días (180) calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de octubre de 2014

**Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD**